*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 5 de febrero de 2013.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la defensa en la causa Reyna, Mónica Beatriz s/ lesiones culposas -causa n° 23.866/09-", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que en razón de que podría encontrarse prescripta la acción en los autos principales, corresponde ordenar la suspensión del trámite del presente recurso extraordinario a las resultas de la decisión que al respecto tomen los jueces de la causa.

Por ello, oído el señor Procurador Fiscal, se resuelve: Suspender el trámite de este recurso extraordinario, hasta la resolución definitiva de la cuestión de prescripción. Notifíquese y devuélvase los autos principales al tribunal de origen, a sus efectos.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S. PETRACCHI

DISI-//-

E. RAÚL ZAFFARONI

JUAN CARLOS MAQUEDA

CARMEN M. ARGIBAY

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

-//-DENCIA DE LA SEÑORA VICEPRESIDENTA DOCTORA DOÑA ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación dio origen a la presente queja, es inadmisible (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, oído el señor Procurador Fiscal, se desestima la queja. Intímese a la parte a que dentro del quinto día, acompañe copia de la decisión que concede el beneficio de litigar sin gastos o efectúe el depósito que dispone el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, a la orden de esta Corte y bajo apercibimiento de ejecución. Hágase saber, devuélvase el principal y, oportunamente, archívese.

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

DISI-//-

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

-//-DENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA DOCTORA DOÑA CARMEN M. ARGIBAY

Considerando:

Que el apelante no ha dado cumplimiento a los recaudos establecidos por el art. 4° del reglamento aprobado por la acordada 4/2007, por lo que corresponde declarar inadmisible esta presentación directa.

Por ello, se desestima la queja. Intímese a la parte recurrente a que, dentro del quinto día, efectúe el depósito que dispone el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, a la orden de esta Corte y bajo apercibimiento de ejecución. Hágase saber y archívese.

CARMEN M. ARGIBAY

Recurso de hecho interpuesto por el Dr. **Oscar Raúl Pandolfi**, defensor particular de la imputada **Mónica Beatriz Reyna**.

Tribunal de origen: **Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Rio Negro**.

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Cámara Primera en lo Criminal de Cipoletti, provincia de Rio Negro (el juez unipersonal con competencia correccional) y Juzgado de Instrucción n° 2 de la IV Circunscripción Judicial (Cipoletti)**.